

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión remitida el día 21 de abril de 2021. se deja constancia que no corren termino judicial los días 28 de Abril y 5 de mayo de 2021 por Paro Nacional. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de Mayo de 2021.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 0935

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00264-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve mediante apoderado judicial, el señor CARLOS FABIAN ORDOÑEZ CABRERA , contra la señora KATHY JULIETH PATERNINA ARROYO, para el cobro de una obligación contenida en la Letra de Cambio No. 01, se observa que contienen una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que constituyendo el documento adosado copia de título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago.

Se advierte que en virtud al estado de emergencia actual y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, el despacho judicial librará el mandamiento de pago solicitado con base en unos títulos valores digitalizados cuyos originales se encuentran en poder de la parte demandante, motivo por el que acorde a lo establecido en el artículo 3 del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sean requeridos por esta autoridad judicial y por ende, le está vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE a la demandada, señora KATHY JULIETH PATERNINA ARROYO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.883.164, se sirva PAGAR a favor del señor CARLOS FABIAN ORDOÑEZ CABRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.086.481.266, las obligaciones contenidas en Letra de Cambio Nos. 01, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las cuales corresponden a las siguientes sumas de dinero:

1. NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) MCTE, por concepto de Capital representado en la Letra de Cambio No. 01, suscrita el 23/02/19.
- 1.1. INTERESES MORATORIOS sobre la suma descrita en el numeral primero, causados desde el día 24 de Agosto de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

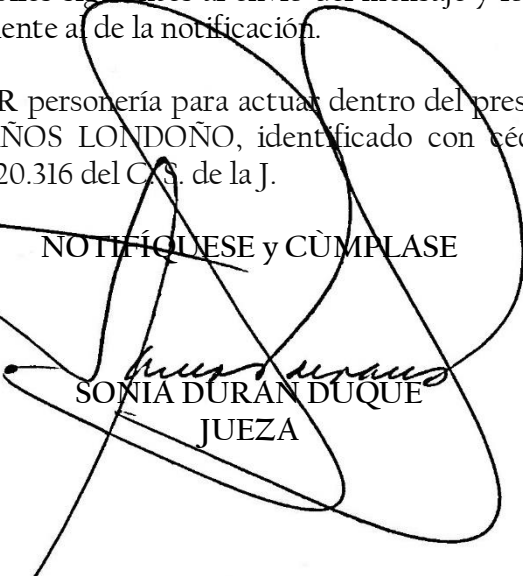
SEGUNDO.- POR LAS COSTAS del proceso incluidas las agencias en derecho, la instancia se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones de estimarlo pertinente.

CUARTO.- NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndole a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por la demandada, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO.- RECONOCER personería para actuar dentro del presente trámite al abogado TIVE MAURICIO BOLAÑOS LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.832.957, y T. P. No. 320.316 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **87** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **09 JUN 2021**
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria